



TRANSCRIPCIÓN  
la fecha se ha expedido  
Resolución Siquiera

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 1728-2016-UNHEVAL-AL, de la Oficina de Asesoría Legal, se informa al Rector lo siguiente: que, mediante informe N° 005-2016-LCPCH, de fecha 24 de octubre de 2016, el Abogado Externo Larry Carlos Pascal Chávez, informa que mediante la Resolución N° 10, de fecha 30 de setiembre de 2016, se resolvió requerir a don Reynaldo Ostos Miraval, Representante Legal y Presidente del Consejo Universitario de la UNHEVAL, a fin de que en su condición de representante legal de la demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en el término de 3 días de notificado, cumpla con lo expresado en la sentencia recaída en autos, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y sucesiva, hasta su cabal cumplimiento; asimismo precisa que mediante sentencia N° 87-2016, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 03 de mayo de 2016, notificada a la Universidad el 09 de mayo de 2016, la Juez del Juzgado de Trabajo, declaro fundada la demanda interpuesta Pedro Ricardo Sanchez Collazos, contra el Representante Legal y Presidente del Consejo Universitario de la UNHEVAL Huánuco Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, sobre impugnación de Resolución administrativa; declaró nula la Resolución Administrativa Ficta, que desestima su pedido de reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, y ordenó que el demandado, Director Ejecutivo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, de Huánuco, emita una nueva resolución otorgando a favor del demandante Pedro Ricardo Sanchez Collazos, el pago del reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; teniendo presente los considerandos de la presente resolución y el pago de los intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada. Sentencia que no fue materia de apelación y que fue declarada consentida mediante Resolución N° 08 de fecha de 21 de junio de 2016, por lo tanto tiene la autoridad de cosa juzgada. Asimismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder judicial que establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus derechos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación... ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 139° inciso 2° de la Constitución Política del Perú, nos encontramos en la obligación de cumplir la misma, en los términos expuestos en ella. En consecuencia atendiendo a que el Poder Judicial ha declarado la nulidad de la Resolución Ficta que desestima su pedido de reintegro de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio; corresponde que el Consejo Universitario emita la Resolución correspondiente disponiendo que se otorgue a favor del demandante Pedro Ricardo Sanchez Collazos, el pago del reintegro por concepto de fallecimiento y gastos de sepelio por la muerte de su señora madre Angélica Collazos de Sánchez, en base a cuatro remuneraciones totales o integras respectivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente; más intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada; opinando por la emisión de la resolución con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1738-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario**, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...





"Año de la consolidación del Mar de Grau"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO - PERÚ  
**SECRETARIA GENERAL**

...///RESOLUCIÓN N° 0171-2016-UNHEVAL-R

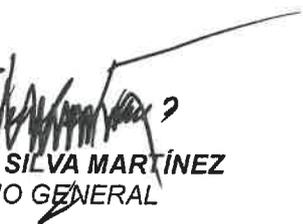
Pag. 02

**SE RESUELVE:**

- 1º DISPONER**, en cumplimiento de la sentencia expedida en el Expediente N° 254-2015, el PAGO al demandante PEDRO RICARDO SANCHEZ COLLAZOS, por concepto de reintegro del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por la muerte de su señora madre Angélica Collazos de Sánchez, en base a cuatro remuneraciones totales o integrales, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con deducción de lo pagado; más intereses legales que se genere en la ejecución de la sentencia y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la misma; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, realice las gestiones necesarias e inmediatas para el cumplimiento de la sentencia judicial.
- 3º DAR A CONOCER**, esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
  
**CPC MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ**  
SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribe a UD. para su  
conocimiento y demás fines  
CPC. Manuel Augusto Silva Martínez  
SECRETARIO GENERAL

**Distribución:**

Rectorado  
VRAcad.  
VRInv.  
AL  
OCI  
DUPyP  
DIGA  
UEyC  
Interesados  
Archivo